

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo de tutela – Primera instancia.

Rad. 110013103 009 2020 00368 00.

Secuencia: 15643 del 14/12/2020. Hora: 09:53 p.m.

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA** de **LUIS DOMINGO CÁRDENAS** contra **COLPENSIONES**.

ANTECEDENTES

LUIS DOMINGO CÁRDENAS formuló acción de tutela contra COLPENSIONES al considerar vulnerado su derecho de petición, seguridad social, mínimo vital y vida en condiciones dignas; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene al extremo accionado que conteste la solicitud radicada el 22 de octubre de 2020.

Según la afirmación del accionante, formuló la petición requiriendo su traslado a COLPENSIONES, dado que ca su juicio, reúne los requisitos de ley al efecto.

La entidad emitió el número de radicado 2020_10703847, sin embargo, a la fecha de interposición de esta acción, el actor no había recibido respuesta.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONVOCADA

Colpensiones afirmó que, mediante oficio del 21 de diciembre de 2020, atendió la solicitud de traslado de régimen pensional bajo los parámetros de la sentencia SU 062 de 2010; respuesta que puso en conocimiento el día 22 de diciembre de 2020, por intermedio de una empresa de correspondencia certificada¹.

CONSIDERACIONES

Las documentales allegadas por COLPENSIONES exhiben que el accionante, mediante la petición objeto de litis, solicitó la aplicación de la sentencia SU-062 de 2010 y se realice su traslado al régimen de prima media con prestación definida, por ser beneficiario del régimen de transición contemplado en la Ley 100 de 1993².

De forma extemporánea, COLPENSIONES le respondió al señor LUIS DOMINGO CÁRDENAS que:

*“(...) no fue posible tramitar el proceso para el traslado dado que en la solicitud allegada no se observa el formulario firmado por el señor **Jesús Ernesto Garzón Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía **19472525** (...) Conforme a lo anterior, como no fue posible tramitar la petición de traslado dado que no se radicó el formulario donde se evidencie la firma del ciudadano y su voluntad de traslado, le requerimos por favor, que si la voluntad del señor **Jesús Ernesto Garzón Rivera** es pertenecer al*

¹ Página 3 del documento: “04 Respuesta Colpensiones”.

² Página 11 del documento: “04 Respuesta Colpensiones”.

*Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se acerque a Punto de Atención Colpensiones – PAC (...)*³ (Negrita no es del texto original).

De aquel pronunciamiento se colige que la respuesta carece de congruencia frente a lo solicitado, pues, pese a que el oficio de fecha: 21 de diciembre de 2020 está dirigido al accionante, señor LUIS DOMINGO CÁRDENAS, el contenido de la comunicación refleja que los argumentos expuestos corresponden a la situación de un ciudadano con nombre y número de identificación disímiles a los que, en realidad, corresponden al aquí accionante.

De tal modo, el Despacho accederá al amparo constitucional deprecado y, le ordenará a COLPENSIONES que emita una nueva respuesta, la cual deberá cumplir con los requisitos de congruencia y claridad, frente a la petición que ante esa entidad, el señor LUIS DOMINGO CÁRDENAS radicó el 22 de octubre de 2020, bajo el número 2020_10703847⁴.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por el señor LUIS DOMINGO CÁRDENAS, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **ORDENAR** a COLPENSIONES que emita una nueva respuesta, la cual deberá cumplir con los requisitos de congruencia y claridad, frente a la petición que el señor LUIS DOMINGO CÁRDENAS radicó el 22 de octubre de 2020, bajo el número 2020_10703847; para tal efecto, se le otorga el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Tercero: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

Comuníquese y cúmplase,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

³ Página 15 del documento: "04 Respuesta Colpensiones".

⁴ Página 10 del documento: "01 Correo Secuencia Escrito Tutela".

